

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral, teniendo la misma eficacia que lo pactado en convenio. Dicha resolución será comunicada a las partes y a la autoridad laboral competente a los mismos efectos de constancia y publicidad

Disposición transitoria primera.

No obstante lo establecido en el art. 3 sobre entrada en vigor, y dado que este es el primer Convenio Colectivo de TOTALFINAELF, es necesario establecer las siguientes excepciones a la regla general prevista:

1. Modificación de la estructura salarial: Para el personal proveniente de Fina Ibérica, S.A. y Elf Oil España, S.A. se aplicarán los nuevos criterios. En aquellos casos en los que la conversión de salarios no hubiese alcanzado el importe de 1.081,82. € en concepto de Plus Transporte, este se irá formando con los futuros incrementos.

2. Estructura salarial-2003: Con el fin de regularizar las situaciones actuales de salarios, de las compañías afectas a este Convenio debido a las fusiones, se acuerda ajustar la estructura salarial para el año-2003, de la siguiente forma: 95 % salario base personal y 5 % complemento salarial, en aquellos casos en que el complemento salarial supere el 5 % al 31/12/2002.

3. Grupos Profesionales: para el personal proveniente de Fina Ibérica S.A. y Elf Oil España S.A. la empresa comunicará a cada uno de los empleados su adscripción al Grupo Profesional correspondiente, quedarán derogadas cualesquiera clasificaciones existentes con anterioridad.

4. Salarios mínimos de convenio: no serán de aplicación al personal comercial proveniente de Fina Ibérica, S.A. y Elf Oil España S.A. hasta tanto en cuanto su estructura salarial pase a una proporción de 80 % fijo 20 % variable.

ANEXO I

Art. 24

Niveles Salariales Mínimos de Convenio

ANEXO I

Año 2003

Nivel salarial	S.B.P. Anual bruto — €
A	9.554,76
B	11.506,14
C	12.991,69
D	14.553,09
E	16.412,62
F	18.537,56
G	20.937,62
H	23.648,42
I	26.710,18
J	30.168,35
K	34.074,24
L	38.485,83
M	43.468,60

ANEXO II

Art. 24

Tabla de Grados Retribuidos por Grupo

Grupo profesional	Gr. retr. inicial	Gr. retr. básico	Gr. Retr. confirmados	
			Desde	Hasta
5	a	b	c	f
4	c	d	e	h
3	e	f	g	j
2	g	h	i	l
1	i	j	k	m

13265 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo retributivo para el año 2003, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido por la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, dando cumplimiento al anexo III del citado Convenio.

Visto el texto del acuerdo retributivo para el año 2003 correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil, dando cumplimiento al anexo III del citado Convenio (Código de Convenio n.º 9905615), que fue suscrito el día 21 de mayo de 2003, de una parte, por E y G-Madrid y FACEPM, en representación de las empresas del Sector, y, de otra, por FSIE-Madrid, USO-Madrid, FETE-UGT Madrid y FE de CC.OO.-Madrid, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo retributivo para el año 2003 de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Enseñanza Concertada de la Comunidad de Madrid

Con el objetivo de dar cumplimiento al anexo III del VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de sus respectivas organizaciones:

E y G Madrid, don José Mateo Caneda.

FACEPM, don Germán Vecino Bravo.

FSIE-Madrid, don José María Rodríguez Rodríguez.

FE USO-Madrid, doña Concepción Iniesta García.

FETE UGT-Madrid, don José María Martínez Martínez.

FE CC.OO.-Madrid, don Ángel Castiblanque Saiz.

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de lo previsto en el «Acuerdo de mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 19 de enero de 1999, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 49.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y el artículo 76, n.º 4, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se procedió el día 3 de diciembre de 1999 a la firma del «Acuerdo de Equiparación Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública» de la Comunidad de Madrid.

2. En la disposición final de dicho Acuerdo de equiparación retributiva se establece que durante los años de vigencia del mismo y antes de la fecha en que deben entregarse a la Consejería de Presidencia y Hacienda los presupuestos destinados a financiar la enseñanza concertada deberá fijarse por la Consejería de Educación y las organizaciones representativas de la Enseñanza Concertada el importe concreto del incremento del complemento retributivo en el año correspondiente.

En consecuencia con lo anterior y al objeto de dar cumplimiento para el ejercicio económico 2003 a lo establecido en la disposición final citada del Acuerdo, acuerdan:

1. La cuantía del complemento retributivo de la Comunidad de Madrid para 2003 será para cada categoría profesional la que se indica a continuación:

Categoría profesional	Importe mensual 1.º semestre (7 pagas) ³	Importe mensual 2.º semestre (7 pagas) ⁴	Importe total 2003 (correspondiente a las 14 pagas a realizar)
Profesor de 2.º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, 1.º Ciclo de ESO y Educación Especial	205,50 €	256,87 €	3.236,59 €
Profesor titular 2.º Ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor titular de FP y FP Específica	215,20 €	269,00 €	3.389,40 €
Profesor, Adjunto, Agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	208,99 €	261,24 €	3.291,61 €

³ Importes del 2.º semestre de 2002, actualizados con el 2 por 100, según incremento de las retribuciones de los empleados públicos para el año 2003 (Ley 14/2002, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003).

⁴ Importe incrementado en un tramo sobre el 1.º semestre, derivado del comienzo del 5.º tramo anual y la consiguiente consolidación de los tramos anteriores.

2. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal docente incluido en la nómina de pago delegado y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

3. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

4. El pago de este complemento esta condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

5. Este complemento tendrá carácter consolidable en el salario del profesorado afectado por él.

6. Su remisión a la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil para que ésta proceda a su depósito ante el organismo correspondiente.

Lo que firman en Madrid, 21 de mayo de 2003.

13266 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la construcción para los años 2003 a 2006 (Cód. Convenio n.º 9905595) que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 2003 de una parte por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y de otra por FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 2003 A 2006

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT), ambas en representación laboral, y la Confe-

deración Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan,

Asumir y ratificar en todos sus términos el principio de Acuerdo suscrito el pasado día 19 de mayo de 2003 entre don Juan F. Lazcano Acedo en su calidad de Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción, don Manuel Fernández López «Lito», en su calidad de Secretario General de MCA-UGT y don Fernando Serrano Pernas, en su calidad de Secretario general de FECOMA-CC.OO., quienes, considerando que las actuales circunstancias del sector y el ámbito temporal previsto hacían posible el presente Acuerdo, y conscientes de que la negociación colectiva de los próximos años debe orientarse en la misma línea de moderación salarial que ha tenido en el pasado inmediato permitiendo combinar la mejora moderada de la capacidad adquisitiva de los salarios, el crecimiento del empleo, la mejora de la competitividad de las empresas, el aumento de las inversiones productivas y la contención de precios, así como el descenso de la inflación, propusieron a la Comisión Negociadora del Acuerdo Sectorial Nacional del Sector de la Construcción la convalidación de su citado principio de Acuerdo, por lo que dichas partes signatarias, convienen,

Artículo 1.º Ámbitos personal y funcional.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

Artículo 2.º Ámbito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3.º Ámbito temporal.

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4.º Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes que suscriben el presente Acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del Sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los convenios colectivos provinciales que se negocien para los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

2. Los convenios provinciales que estén en vigor parte del año mantendrán las condiciones en ellos ya pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, en que se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rígeran en las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 5.º Jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Convenio General del Sector de la Construcción, la jornada ordinaria anual durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo será:

Año 2003: 1.752 horas.

Año 2004: 1.750 horas.

Año 2005: 1.748 horas.

Año 2006: 1.746 horas.

Artículo 6.º Incrementos económicos.

1. Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los convenios provinciales aplicarán un 0'8% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

2. El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.6. del CGSC, se fijarán en el marco de los respectivos convenios colectivos provinciales.